



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 03-C-GADMCJS-2024

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, en legal y debida forma,

CERTIFICA

Que, el Concejo Municipal en la sesión ordinaria realizada el día 03 de enero de 2024, en el noveno punto del orden del día, dice: **Conocimiento, análisis y resolución sobre la solicitud de entrega en comodato del lote de terreno rural N° 05, ubicado en la manzana E, sector centro poblado Eugenio Espejo, parroquia San Carlos, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana a la Junta Administradora de Agua Potable de la Comunidad Eugenio Espejo; y, la autorización a la señora Alcaldesa para la suscripción de la escritura de comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas y la Junta Administradora de Agua Potable de la Comunidad Eugenio Espejo**, adoptó la resolución que se transcribe a continuación.:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 ibídem determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 03-C-GADMCJS-2024

competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 253, establece: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley".

Que, el COOTAD en el artículo 441, establece: "Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado”.

Que, el COOTAD en el artículo 460, establece: "forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...) En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”.

Que, el COOTAD en el artículo 461, establece: "Garantía de cumplimiento.- Para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien. (...)"



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 03-C-GADMCJS-2024

Que, el Código Civil en el artículo 2077, establece: "Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. (...)”

Que, el Código Civil en el artículo 2083, establece: “ El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada (...)”

Que, con documento del 30 de agosto de 2023, el señor Kleber Serrano, Presidente del Sistema de Agua Potable, se dirige a la Máxima Autoridad argumentando que: *“la presente tiene la finalidad de llegar a usted para solicitarle de la manera más especial nos pueda ayudar en calidad de donación el terreno donde está construido el sistema de agua potable Eugenio Espejo y este sistema de agua lleva por más de 15 años construido y este terreno está a nombre del Municipio donado para áreas verdes ”.*

Que, en INFORME N°. 031-UOT-GADMCJS-2023, suscrito por el Mgs. Jimmy Ernesto Alulema Alvarado, JEFE DE LA UNIDAD DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, concluye: *“ de la revisión del Sistema de información Geográfica y el Sistema de Información Catastral del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas se determina la existencia de un predio de 2000m2 de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, donde está implantado actualmente el sistema de agua potable del centro poblado rural Eugenio Espejo por lo que, desde el punto de vista técnico es FACTIBLE LA DONACIÓN. Y recomienda: remitir a la Dirección de Procuraduría Síndica para que se emita la factibilidad legal para entregar en donación el bien inmueble solicitado a nombre de la Junta Administrado de Agua Potable Eugenio Espejo ”.*

Que, con Memorando Nro. GADMCJS-DGAJ-2023-1088-M-GD, suscrito por el Abg. Milton Anibal Fonseca Troya, PROCURADOR SÍNDICO, emite su criterio diciendo: *“ me permito recomendar, que en el caso de considerar pertinente acoger la solicitud del señor Presidente de la Junta de Administradora de Agua Potable Eugenio Espejo, se realice bajo la figura legal de la escritura de comodato, considerando que el bien inmueble requerido es un área comunal de la lotización centro poblado Eugenio Espejo, conforme se adjunta en la certificación catastral y registral. Para lo cual se deberá, poner en conocimiento del Concejo Municipal, con la finalidad de que se autorice a la señora Alcaldesa la suscripción de la escritura de comodato, así también se determinará el plazo y administrador del comodato, y por consecuencia se servirá autorizar a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica la legalización de la respectiva minuta, (adjunto borrador de minuta). Se aclara que los gastos que se deriven de dicho acto, correrán a cargo de la parte beneficiaria la Junta de Administradora de Agua Potable Eugenio Espejo ”.*



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 03-C-GADMCJS-2024

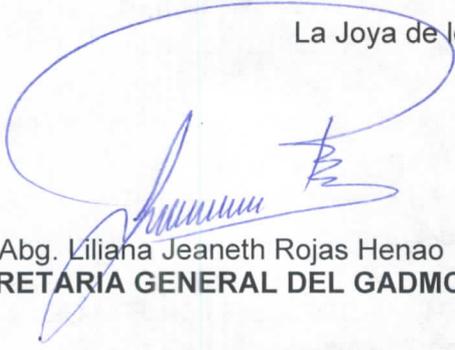
Que, el Concejal Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto mociona que se autorice a la señora Alcaldesa para la suscripción de la escritura de comodato, por el plazo de 20 años, moción que es apoyada por los Concejales Sr. Jonatan Rosendo Calero Barcenes e Ing. Darwin Policarpio Rojel Preciado.

En uso de las facultades establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Autorizar a la señora Alcaldesa Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas la suscripción de la escritura de comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas y la Junta Administradora de Agua Potable de la Comunidad Eugenio Espejo, para la entrega en comodato del lote N° 05, ubicado en la manzana E, sector centro poblado Eugenio Espejo, parroquia San Carlos, por el plazo de 20 años. **ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica la legalización de la respectiva minuta de comodato.

La Joya de los Sachas, 03 de enero de 2024.


Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARÍA GENERAL DEL GADMCJS.

